

**ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL,
CONVERSIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN DÓLARES,
REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "CERÁMICAS ARSILCO CIA. LTDA."**

CUANTÍA \$ 320.00

DI 4 COPIAS

NR

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA, ~~MARTES~~ VEINTICINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, ANTE MÍ, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, COMPARECE EL INGENJERO RICARDO ANTONJO MONTAÑEZ SALCEDO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CERÁMICAS ARSILCO CIA. LTDA., DE CONFORMIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, A QUIEN DE CONOCERLE DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ, AGREGO A ESTA ESCRITURA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON RESIDENCIA LEGAL EN EL ECUADOR, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO EN DÓLARES, REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJE DE LOS ANTIGUOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EN SUCRES POR LOS NUEVOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EN DÓLARES DE LA COMPAÑÍA CERÁMICAS ARSILCO COMPAÑÍA LIMITADA., BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR INGENIERO RICARDO ANTONJO MONTAÑEZ SALCEDO, MAYOR DE EDAD, CASADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA Y CON RESIDENCIA LEGAL EN EL ECUADOR, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CERÁMICAS ARSILCO COMPAÑÍA LIMITADA, CONFORME LO ACREDITA EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, QUE FUE ELEVADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, EL VEINTISÉIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA CERÁMICAS ARSILCO COMPAÑÍA LIMITADA, ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, TOMO CIENTO CATORCE. B) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS, QUE SE CELEBRÓ EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, RESOLVIÓ, POR UNANIMIDAD, AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO, CONVERTIR

EL CAPITAL EN DÓLARES, REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJEAR LOS ANTIGUOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EN SUCRES POR LOS NUEVOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EN DÓLARES.- **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** EL COMPARECIENTE, EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONCEDIDAS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, DECLARA: **A)** SE AUMENTA EL ACTUAL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE (\$ 80.00) OCHENTA DÓLARES A (\$ 400,00) CUATROCIENTOS DÓLARES, ES DECIR, UN AUMENTO EFECTIVO DE (\$ 320.00) TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES. **B)** SE ESTABLECE EL VALOR DE UN DÓLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTICIPACIONES. **C)** SE REFORMA Y CODIFICA INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES. **D)** SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, PARA QUE SEA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMO CLÁUSULA CUARTA.- **CLÁUSULA CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA CERÁMICAS ARSILCO COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.** EN LA CIUDAD DE QUITO, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, A LAS DIECIOCHO HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA QUE SE HALLAN UBICADAS EN LA PANAMERICANA SUR, KILÓMETRO CATORCE Y MEDIO, SE REÚNEN LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO SEÑORES: INGENIERO RICARDO MONTAÑEZ SALCEDO, PROPIETARIO DE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES; SEÑORA CRISTINA SEIDLITZ FISCHBECK, PROPIETARIA DE SEISCIENTAS


RICARDO DAVILA SILVA
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
QUITO

PARTICIPACIONES; DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, PROPIETARIO DE UNA PARTICIPACIÓN; Y, RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA CONOCER EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

UNO.- AUMENTO DE CAPITAL.- DOS.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO A DÓLARES Y FIJACIÓN DE UN NUEVO VALOR DE LAS PARTICIPACIONES. TRES.- REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CUATRO.- CANJE DE LOS ANTIGUOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EN SUCRES POR LOS NUEVOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EN DÓLARES. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE (\$ 80,00) OCHENTA DÓLARES, DIVIDIDO EN 2.000 PARTICIPACIONES DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. PRESIDE LA JUNTA LA SEÑORA CRISTINA SEIDLITZ FISCHBECK Y HACE DE SECRETARIO EL INGENIERO RICARDO MONTAÑÉZ SALCEDO, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTA EJECUTIVA Y GERENTE GENERAL, RESPECTIVAMENTE. SE PASA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA: **PRIMER PUNTO.-** TOMA LA PALABRA LA PRESIDENTA Y DICE QUE, PARA ESTAR ACORDES CON LAS NUEVAS REFORMAS Y CODIFICACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS, ES NECESARIO AUMENTAR EL CAPITAL DE DOS MILLONES DE SUCRES, CUYO EQUIVALENTE EN DÓLARES, ACTUAL MONEDA DE CURSO LEGAL EN EL ECUADOR ES DE (\$ 80,00) OCHENTA DÓLARES A (\$ 400,00) CUATROCIENTOS DÓLARES, ES DECIR, UN AUMENTO EFECTIVO DE (\$ 320,00) TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES. LOS SOCIOS RENUNCIAN A PARTICIPAR EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL EN ESTRICTA PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES ACTUALES. ESTE AUMENTO DE CAPITAL SE LO EFECTÚA EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:-----

SOCIOS	CAP. ACT. EN SUCRES	CAP. ACT. EN DÓLARES	%	CAPITAL SUSCRIT.	FORMA DE PAGO NUMERARIO	TOTAL
RICARDO MONTAÑEZ S.	1'399.000	55.96	69.95	223.04	223.04	279
CRISTINA SEIDLITZ F.	.600.000	24.00	30.00	96.00	96.00	120
TEODORO PUERTAS G.	1.000	00.04	0.05	0.96	0.96	1
TOTAL	2'000.000	80.00	100	320.00	320.00	400

LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, ESTE AUMENTO DE CAPITAL EN LA FORMA COMO HA SIDO EXPUESTO. IGUALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SOCIO INGENIERO RICARDO MONTAÑEZ SALCEDO, ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA E INTERVIENE EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL EN CALIDAD DE INVERSIONISTA NACIONAL, Y, LOS SOCIOS CRISTINA SEIDLITZ FISCHBECK Y TEODORO PUERTAS GALLEGOS, SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **SEGUNDO PUNTO.**- NUEVAMENTE TOMA LA PALABRA LA PRESIDENTA Y MANIFIESTA QUE, AL DOLARIZARSE EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y PARA NO TENER QUE DIVIDIRLO EN PARTICIPACIONES DE UN VALOR MÍNIMO DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, PROPONE QUE EL VALOR UNITARIO SEA ELEVADO A UN DÓLAR. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LA ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES. **TERCER PUNTO.**- LA PRESIDENTA DICE QUE, UNA VEZ EFECTUADO EL AUMENTO DE CAPITAL, SE VUELVE INDISPENSABLE CODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, MOTIVO POR EL CUAL, HA SOLICITADO AL ABOGADO DE LA COMPAÑIA ELABORE UN PROYECTO DE ESTATUTOS, LOS MISMOS QUE PONE EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. PIDE QUE POR SECRETARIA SE DE LECTURA DE DICHS ESTATUTOS - **CAPITULO PRIMERO.**- **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.**- **ARTÍCULO PRIMERO.**- **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.**- LA COMPAÑIA SE DENOMINA CERÁMICAS ARSILCO COMPAÑIA LIMITADA ES UNA COMPAÑIA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA


 NOTARIO TRICERINO SEGUNDO
 QUITO

PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DEL EXTRANJERO.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **A)** FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA, VIDRIO, METAL Y OTROS MATERIALES NATURALES Y SINTÉTICOS; **B)** FABRICACIÓN DE ELEMENTOS MODULARES, MUEBLES Y TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE MADERA METALES Y MATERIALES SINTÉTICOS; **C)** EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES DETERMINADAS EN EL OBJETO SOCIAL; **D)** ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN DE PERSONAL EN LA ACTIVIDAD DE LA INGENIERÍA CERÁMICA; **E)** IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS, RECAMBIOS Y ACCESORIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN, MATERIAS PRIMAS, PIEZAS, ELEMENTOS Y OTROS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; **F)** DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE MADERAS, PRODUCTOS MADEREROS, MATERIALES PARA CERÁMICA Y ARTÍCULOS DE CERÁMICA; **G)** EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS O PROCESADOS POR LA COMPAÑÍA Y PRODUCTOS ANEXOS; **H)** REPRESENTACIÓN, AGENCIA, CO PRODUCCIÓN Y ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO,

LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.-
CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-
CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE (\$ 400.00) CUATROCIENTOS DÓLARES, *ref*
DIVIDIDO EN (400) CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. LA
COMPAÑIA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE
CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE
PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE.- **ARTÍCULO SEXTO.-**
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON
TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O
DE TERCEROS, SI SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL.
TAMBIÉN SE TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA.- **ARTÍCULO**
SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- EL SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN
LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO
DE SUS PARTICIPACIONES, CUANDO ASÍ LO DECLARE EXPRESAMENTE EN LA JUNTA
GENERAL QUE APRUEBE UNA RESOLUCIÓN DE ESA NATURALEZA. LA FALTA DE
PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN
ESE AUMENTO DE CAPITAL.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.-** POR CADA
PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **CAPITULO**
TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑIA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL Y
EL GERENTE FUNCIONAL, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA QUE,
OCASIONALMENTE, SUBROGUE AL GERENTE GENERAL.- **CAPITULO CUARTO.-**
JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DÉCIMO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA
GENERAL.- EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑIA ES LA JUNTA GENERAL, QUE
ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS
DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARÁN AUN A LOS SOCIOS AUSENTES,


FERNANDO DAVILA SILVA
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
QUITO

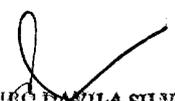
SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.-** LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CONOCER POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS, EN SUS DOMICILIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA DE REUNIÓN Y DEBERÁ CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A TRATAR, BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MÁS DE ENVIARLES LA COMUNICACIÓN, SE LES AVISARÁ MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA DE COMUNICACIÓN MODERNA, DEJANDO CONSTANCIA EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARÁ DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.-** LA JUNTA

GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.-** LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE TOMARÁN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EXCEPCIÓN.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, SE TOMARÁN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO CONTRARIÉN A LA LEY.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-** PODRÁ CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JÚZGUE CONVENIENTES,


DR. RAMIRO DE VILLA SILVA
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
QUITO

SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: **A)** DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **B)** DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES CUANDO LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA ASÍ LO REQUIERA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN, DESIGNAR AL GERENTE FUNCIONAL QUE REEMPLACE AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA. **C)** ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; **D)** DESIGNAR OCASIONALMENTE AL COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN; **E)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORQUE PODERES GENERALES; **F)** CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; **G)** CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; **H)** DICTAR REGLAMENTOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; **I)** RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSIÓN O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; **J)** RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; **K)** CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; **L)** RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS; **M)** APROBAR LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES; **N)** RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; **O)** EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN; **P)** ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; **Q)** ACORDAR LA

PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; **R)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: **A)** SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS. **B)** CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. **C)** FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO. **D)** FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES. **E)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; Y, **F)** CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS.- **CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL. DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; **B)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; **C)** CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL; **D)** CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTA; **E)**


DR. RAMIRO DANIELA SILVA
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
QUITO

ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑÍA Y LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD; **F)** DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; **G)** CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; **H)** CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PÚBLICA Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO, LITERALES N , O, P, Q, R, DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **I)** CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; **J)** PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; **K)** OTORGAR PODERES ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES; **L)** FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. **M)** FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES; **N)** ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; **O)** RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO FACILITAR TODA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE EL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE HAYA SIDO NOMBRADO; **P)** INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SU FUNCIONAMIENTO; **Q)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; **R)** DESIGNAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y FUNCIONES Y; **S)** ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS RESPECTIVOS CHEQUES;

T) EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ CONCEDER GARANTÍAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EL

OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA.- **CAPITULO SÉPTIMO.-**
DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-
NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- LA JUNTA
GENERAL PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE
CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. EN EL
NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SE DETERMINARÁ
SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE
UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, DURARÁ
UN AÑO EN EL CARGO, Y ESTA FUNCIÓN DEBERÁ ESTAR EXPRESAMENTE
ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES
NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DEL
GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, CUYO
NOMBRAMIENTO DEBERÁ SER INSCRITO. - **CAPITULO OCTAVO.- SUBROGACIONES.-**
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- EN EL CASO DE AUSENCIA DE
LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A)
AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL
PRESIDENTE EJECUTIVO; C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y
DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL
QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- **CAPITULO NOVENO.- DEL**
COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.- EN EL CASO DE
QUE LA JUNTA GENERAL CREYERE NECESARIO, PODRÁ NOMBRAR UN COMISARIO,
PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERÍODO O SITUACIÓN DETERMINADA.-
ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LA JUNTA GENERAL
ESTABLECERÁ LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO
DE SUS FUNCIONES.- **CAPITULO DÉCIMO.- EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.-**
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA
COMPAÑÍA, QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO


DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

QUITO

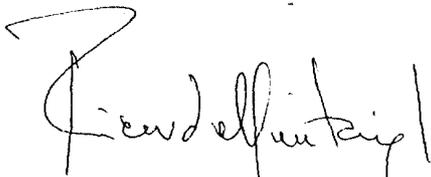
SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A LA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS.-** PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRÁ QUE A ESA FECHA, SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS GENERALES, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL. B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO. C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA, LEGALMENTE EJECUTORIADO. D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL. E) POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL. F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL. G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. H) POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL

FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS. K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN.** LA SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.-** EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIÓN.-** EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GÉNERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-** SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y LA CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS QUE ACABAN DE SER LEÍDOS. **CUARTO PUNTO.-** POR ÚLTIMO, LA PRESIDENTA MANIFIESTA QUE, ES INDISPENSABLE CAMBIAR LOS ANTIGUOS TÍTULOS QUE SE HALLAN EXPRESADOS EN SUCRES, POR LOS NUEVOS TÍTULOS EXPRESADO EN DÓLARES, DEBIENDO, A LA VEZ, DEJAR CONSTANCIA DE ESTE CAMBIO EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. IGUALMENTE, SE AUTORIZA AL GERENTE O A LA


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO PUBLICO EJECUTIVO
QUITO

PERSONA QUE LE SUSTITUYA ESTATUTARIAMENTE PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LO TRATADO EN ESTA JUNTA GENERAL. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, EL CUARTO PUNTO TRATADO. UNA VEZ QUE SE HA CONOCIDO TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA CONCEDE UN RECESO PARA QUE SE REDACTE EL ACTA DEFINITIVA; UNA VEZ REDACTADA Y LEÍDA, LOS SOCIOS LA APRUEBAN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y LA FIRMAN, JUNTO CON LA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO. SE LEVANTA LA JUNTA A LAS DIECIOCHO HORAS TREINTA MINUTOS. FIRMADO) SEÑORA CRISTINA SEIDLITZ FISCHBECK, PRESIDENTA DE LA JUNTA-SOCIA, FIRMADO) INGENIERO RICARDO MONTAÑEZ SALCEDO SECRETARIO DE LA JUNTA, SOCIO, FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, SOCIO.- CLÁUSULA QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- A) ANTES DE ESTE AUMENTO EN SUCRES.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ERA DE (S/ 2'000.000,00) DOS MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN (2.000) DOS MIL PARTICIPACIONES DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SOCIO, INGENIERO RICARDO MONTAÑEZ SALCEDO, ERA PROPIETARIO DE (1.399) MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES; LA SOCIA, CRISTINA SEIDLITZ FISCHBECK, ERA PROPIETARIA DE (600) SEISCIENTAS PARTICIPACIONES; EL SOCIO, DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ERA PROPIETARIO DE UNA PARTICIPACIÓN. B) DESPUÉS DE ESTE AUMENTO EN DÓLARES.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE (\$ 400.00) CUATROCIENTOS DÓLARES, DIVIDIDO EN (400) CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: EL SOCIO, INGENIERO RICARDO MONTAÑEZ SALCEDO, ES PROPIETARIO DE DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES; LA SOCIA, CRISTINA SEIDLITZ FISCHBECK, ES PROPIETARIA DE CIENTO VEINTE PARTICIPACIONES; EL SOCIO, DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ES PROPIETARIO DE UNA PARTICIPACIÓN.

DECLARACIÓN JURAMENTADA YO, INGENIERO RICARDO MONTAÑEZ SALCEDO, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "CERÁMICAS ARSILCO COMPAÑIA LIMITADA.", DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL AUMENTO DE CAPITAL ES CORRECTO Y CORRESPONDE A LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL UNO Y DE CONFORMIDAD A LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑIA.- FIRMADO) INGENIERO RICARDO MONTAÑEZ SALCEDO.- GERENTE GENERAL.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.**- NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO MIL DIECISÉIS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO EL VALOR LEGAL. LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE, POR MÍ EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL HOY DOY FE.-



ING. RICARDO ANTONIO MONTAÑEZ SALCEDO
C.I. 170887864-8

el notario



Dr. Ramiro Dávila Silva



DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TERCERINO SEGUNDO
QUITO

cerámicas arsilco
cia. Ltda.

Quito, 20 de Abril de 1999

Señor Ingeniero
RICARDO MONTAÑEZ SALCEDO
Presente

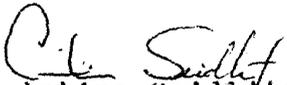
De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicarle que la Junta General Universal de Socios de la Compañía CERAMICAS ARSILCO CIA. LTDA. celebrada el día de hoy, 20 de Abril de 1999, le nombró a usted Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

En consecuencia, usted ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía.

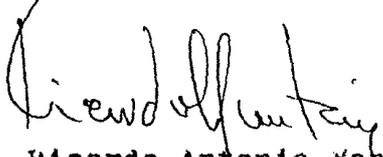
La Compañía se constituyó el 26 de Julio de 1983, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito y se inscribió en el Registro Mercantil el 29 de Agosto de 1983.

Atentamente,


Cristina Seidlitz F.
PRESIDENTE

RAZON DE ACEPTACION: Acepto el cargo para el que he sido designado.

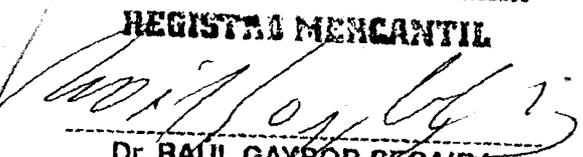
Quito, 22 de Abril de 1999.


Ricardo Antonio Montañez Salcedo
C.I. 170887864-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7728 del Registro de Nombramientos Tomo 731

Quito, a 7 NOV 2000

REGISTRO MERCANTIL


Dr. BAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



COLOMBIANA VI33313222
 CASADO C/ CRISTINA SEIDLITZ FISHERCK
 ESTADISTICA SUPERIOR LUCRATIVAS PERM. POR LA LEY
 INSTRUCCION JOSE MONTANEZ M. PROF. OCUP
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 11 DE JUNIO DE 1998
 FECHA DE CADUCIDAD 11/06/2010
 FORMA de C.A. 1211130
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 GENERA DE IDENTIDAD No. 170887864-8
 RICARDO ANTONIO MONTANEZ SALCEDO
 13 DE JUNIO DE 1940
 CORRALES BOYACA COLOMBIA
 EXT 14 5168 23192
 QUITO PICHINCHA 1984 EXT
 FIRMA DE CEDULADO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, en concordancia con su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 25 SET. 2007

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TERCERO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

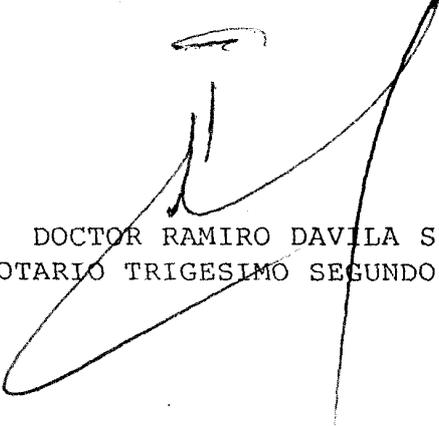
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TERCERO SEGUNDO
 QUITO

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA
DE AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DEL CAPITAL SO-
CIAL EN DOLARES, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " CERAMI
CAS ARSILCO CIA. LTDA.", FIRMANDOLA EN QUITO, A -
LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO,



Dr. Ramiro Dávila Silva

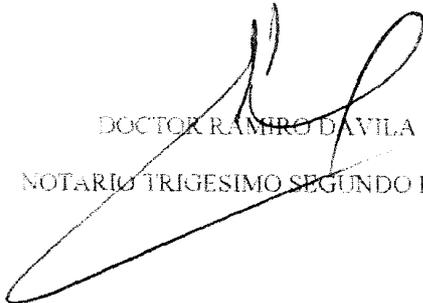

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ
DE AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL EN DOLARES.
REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "
CERAMICAS ARSILCO CIA. LTDA. ". OTORGADA ANTE MI EL 25 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 2001. DE LA APROBACION DE LA MISMA. CONSTANTE EN LA
RESOLUCION No. 01 Q.U. 5270. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, CON FECHA 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001.

QUITO, 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001

~~EL~~ NOTARIO.




DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CERAMINCAS ARSILCO COMPAÑIA LIMITADA. DE FECHA 26 DE JULIO DE 1983. OTORGADA ANTE EL DOCTOR JUAN DEL POZO CASTRILLON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA REFERIDA ESCRITURA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.U.5270, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2001.- QUITO A, 13 DE DICIEMBRE DEL 2001.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de noviembre del año 2.001, bajo el número **5151** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **881** del Registro Mercantil de veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a fs. 2163 vta., Tomo 114.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**CERÁMICAS ARSILCO CÍA. LTDA.**", otorgada el 25 de septiembre del año 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **3198**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035456**.- Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

